

(2.207.210), con un valor total de diez millones cuatrocientos noventa y cinco mil euros (10.495.000 €), lo que supone un 52,48 % del valor facial de la serie.

6. Estructura de premios.

6.1 La estructura de premios de los productos de lotería instantánea con mecánica «tres en raya» a dos euros consta de siete categorías.

6.2 Por cada serie (10 millones de boletos), el número de premios de cada categoría y su importe será el siguiente:

1.^a Categoría: 10 boletos premiados de cincuenta mil euros (50.000 €) cada uno.

2.^a Categoría: 700 boletos premiados de cien euros (100 €) cada uno.

3.^a Categoría: 6.500 boletos premiados de cincuenta euros (50 €) cada uno.

4.^a Categoría: 100.000 boletos premiados de veinte euros (20 €) cada uno.

5.^a Categoría: 300.000 boletos premiados de diez euros (10 €) cada uno.

6.^a Categoría: 500.000 boletos premiados de cuatro euros (4 €) cada uno.

7.^a Categoría: 1.300.000 boletos premiados de dos euros (2 €) cada uno.

BANCO DE ESPAÑA

14354 *RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 4 de agosto de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,2792	dólares USA.
1 euro =	147,66	yenes japoneses.
1 euro =	0,5753	libras chipriotas.
1 euro =	28,358	coronas checas.
1 euro =	7,4615	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67590	libras esterlinas.
1 euro =	273,22	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6959	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,9105	zlotys polacos.
1 euro =	9,2287	coronas suecas.
1 euro =	239,66	tolares eslovenos.
1 euro =	37,970	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5779	francos suizos.
1 euro =	90,29	coronas islandesas.
1 euro =	7,8835	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,2828	kunas croatas.
1 euro =	3,5284	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,2480	rublos rusos.
1 euro =	1,9061	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6817	dólares australianos.
1 euro =	1,4492	dólares canadienses.
1 euro =	10,2060	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,9444	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.620,89	rupias indonesias.
1 euro =	1.234,11	wons surcoreanos.
1 euro =	4,7017	ringgits malasios.
1 euro =	2,0666	dólares neozelandeses.
1 euro =	65,904	pesos filipinos.
1 euro =	2,0162	dólares de Singapur.
1 euro =	48,418	bahts tailandeses.
1 euro =	8,8094	rands sudafricanos.

Madrid, 4 de agosto de 2006.–El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

UNIVERSIDADES

14355 *RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2006, de la Universidad del País Vasco, por la que se publica la normativa sobre el procedimiento de elaboración y aprobación de los Programas Oficiales de Posgrado, curso académico 2007/2008.*

La Universidad, en el ejercicio de sus competencias, debe establecer normas y procedimientos para tramitar las tareas de las diferentes áreas de gestión. En el área de Estudios de Posgrado se ha elaborado y tramitado la normativa por la que se regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las propuestas de los Estudios Oficiales de Posgrado, que servirá de marco de actuación tanto para los centros, departamentos e institutos de la Universidad, órganos proponentes de las propuestas, como para los diversos servicios centrales.

El objetivo de esta normativa es, además de actualizar para el curso 2006/07 la normativa vigente, configurar una normativa básica para el curso 2007/2008.

La propuesta sobre la citada normativa fue informada favorablemente por la Comisión de Ordenación Académica y de Doctorado, en la sesión celebrada el día 12 de abril de 2006.

Aprobada esta normativa por el Consejo de Gobierno, en su sesión de fecha 10 de mayo de 2006, se faculta a la Subcomisión de Posgrado para elaborar normas complementarias que desarrollen la presente normativa, así como al Vicerrector o a la Vicerrectora responsable de la gestión para la interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de esta normativa.

Por todo lo anterior, y en cumplimiento del artículo 10.2 de la Ley 3/2004 de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco (B.O.P.V. 12 de marzo de 2004), resuelvo:

Artículo único.

Proceder a la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el Boletín Oficial del Estado de la Normativa sobre el procedimiento de elaboración y aprobación de los Programas Oficiales de Posgrado para el curso 2007/08, recogida en el anexo a la presente resolución.

Leioa, 3 de julio de 2006.–El Rector, Juan Ignacio Pérez Iglesias.

ANEXO

PRÓLOGO

Objetivo y contenido de los Programas Oficiales de Posgrado

1. Los Estudios Oficiales de Posgrado tienen como finalidad la especialización del alumnado en su formación académica, profesional o investigadora y se articulan en programas integrados por las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Máster y, en su caso, posteriormente de Doctor, Doctora.

2. En cada Programa de Posgrado se definirán:

a) 2.º Ciclo (Máster): Son los estudios universitarios conducentes a la obtención del título oficial de Máster y tendrán una duración mínima de 60 créditos y máxima de 120. Estarán dedicados a la formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, dirigido a una especialización académica o profesional o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

b) 3.º Ciclo (Doctorado): Son los estudios universitarios que tienen como finalidad la formación avanzada del alumnado en las técnicas de investigación. Tal formación podrá articularse mediante la organización de cursos, seminarios u otras actividades dirigidas a la formación investigadora, e incluirá la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación. La superación del ciclo dará derecho a la obtención del título oficial de Doctor o Doctora que representa el nivel más elevado en la educación superior, acredita el más alto rango académico y faculta para la docencia y la investigación, de acuerdo con la legislación vigente.

3. Un programa de posgrado puede incluir uno o a varios títulos oficiales de máster de varios tipos (investigación, profesional, académico), así como diferentes líneas de investigación, las cuales definirán un doctorado.

4. El alumnado que finalice las enseñanzas exigidas en un máster obtendrá el título correspondiente con la denominación del master y, en su caso, de la especialidad superada. Si realiza los estudios de doctorado el título que obtendrá será el de Doctor o Doctora por la Universidad del